



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

ACUSE

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-052/SOT-002

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil tres, en el expediente abierto con motivo del escrito presentado ante esta Procuraduría el día trece de enero de dos mil tres por el C. Leonardo Reyes Cruz, quien hace del conocimiento de esta Procuraduría el daño ocasionado durante siete años a la casa habitación de su propiedad ubicada en la calle Oriente 245-A número 90, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500, por los conductos de agua pluviales picados de la fábrica de muebles denominada "Muebles ANSOT, S.A. de C.V.", ubicada en Sur 12 número 337, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, ya que nunca han sido sustituidos; así como la ausencia de letreros o razón social visible en el establecimiento denunciado o en sus camiones y que posiblemente no cuenta con los permisos y licencia de uso de suelo; por lo que se emite el siguiente: -----

## -----ACUERDO-----

**PRIMERO.-** Que en razón de los hechos denunciados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I y 124 fracciones V y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, llevar a cabo la verificación y en su caso sancionar a la empresa denunciada respecto de los permisos y licencias para operar este tipo de establecimiento mercantil, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 párrafo 3º del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, remítase el presente asunto a la autoridad citada.-----

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se tiene por no admitido el escrito de fecha catorce de enero del dos mil tres, toda vez que esta Procuraduría carece de competencia para conocer de los hechos denunciados.. ---

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del denunciante que respecto a los daños causados a su domicilio por la empresa denunciada, en términos de la legislación civil vigente en el Distrito Federal, puede acudir a los Tribunales del Fuero Común a fin de presentar demanda civil por los daños ocasionados a su bien inmueble.-----

*Recibo original.*  
20-1º-03



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PAOT

**C U A R T O.-** Notifíquese el presente Acuerdo al C. Leonardo Reyes Cruz, con domicilio en calle Oriente 253 número 297, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, C.P. 08500.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 1º. 5º fracción IV; 12 fracciones I, II y III y 25 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

*Miguel Ángel Cancino*

*[Handwritten signature]*  
LMH/RÉMG/ELM/EGGH